

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 27 de noviembre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. El apoderado de la parte demandante, mediante correos electrónicos del día 22 de noviembre del 2023 (Pdf. 69 y 70 del Cuaderno C02MedidasCautelares), formula varias solicitudes. La solicitud de embargo del remanente de la demanda acumulada al presente proceso por parte de la sociedad SCANIA FINANCE COLOMBIA S.A.S. se negará por improcedente. Lo anterior, en razón a lo establecido en el numeral 5 del art. 464 del C. G. del P., según el cual los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efecto respecto de todos los acreedores; en consecuencia, las medidas decretadas y practicadas dentro del proceso ejecutivo principal y el acumulado benefician a ambos acreedores y los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la Ley sustancial.

2. La solicitud de comisionar a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) de la POLICÍA NACIONAL con el fin de que realice la aprehensión de los vehículos de placas **CZR506** y **JRY772** de propiedad de la demandada LAURA MICHELLE MARTINEZ CARRASCAL, también se negará. Para el efecto téngase en cuenta lo siguiente:

En relación con el vehículo de placas **CZR506**, se **REITERA** que el mismo apoderado de la parte demandante (memorial del 30 de agosto de 2023, pdf. 51 del cuaderno de medidas cautelares), solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre dicho vehículo, ordenando este despacho el levantamiento de dicho embargo mediante auto del 05 de septiembre de 2023 (pdf. 52 del cuaderno de medidas cautelares).

En lo atinente al vehículo de placas **JRY772**, debe indicar este despacho que mediante auto de la fecha se decretó el embargo de dicho vehículo a favor de la sociedad SCANIA FINANCE COLOMBIA S.A.S., quien tiene prelación en la medida cautelar por tratarse de un acreedor con garantía mobiliaria; en consecuencia, si bien las medidas cautelares surtirán efecto respecto de todos los acreedores, es la sociedad SCANIA FINANCE COLOMBIA S.A.S. quien cuenta con legitimación para formular solicitudes relacionadas con medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41bdfb473693da7dd4526b9cf24c4d8bcf8406ae81dd88cd137eff04160bed3**

Documento generado en 28/11/2023 10:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>